

agua calidad «Choice», en segmentos de 5/8 gramos pieza, en envases con un contenido neto, escurrido, de 2,267 kilogramos de dicha fruta (P. A. 20.06-C.3) a utilizar en la confección de ensalada de frutas en almíbar, con un contenido sólido, escurrido, de pifia del 10 por 100 (P. A. 20.06), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos de contenido sólido, escurrido, de fruta contenida en las ensaladas exportables, se datarán en cuenta de admisión temporal 10,204 kilogramos de pifia, en segmentos.

Dentro de esta última cantidad, se considerarán mermas un 2 por 100 de la misma, libre de derechos. No existen subproductos.

Los envases que contengan la pifia importada, así como el líquido en que está conservada, deberán satisfacer los derechos arancelarios que les correspondan, según su ulterior aplicación.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la misma Empresa, sitios en El Palmar (Murcia) y Don Benito (Badajoz).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 144.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por Aduana matriz de Cartagena.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se concede a la firma «Talleres Offset Nerecán, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papel editorial offset y papel estucado, para la fabricación de libros en rama, publicaciones periódicas, calendarios, tarjetas postales, etc., con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Talleres Offset Nerecán, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel editorial offset y papel estucado, para la fabricación de libros en rama, publicaciones periódicas, calendarios, tarjetas postales, etc., con destino a la exportación. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Talleres Offset Nerecán, S. A.», con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), Herrera-Alza, el régimen de admisión temporal para la importación de papel editorial offset (P. A. 48.01.D.3.a) y papel estucado una o dos caras (P. A. 48.07.B.2.a) a utilizar en la fabricación de libros en rama (P. A. 49.01.B.3.a), publicaciones periódicas (P. A. 49.02.A), álbumes para niños (P. A. 49.03), tarjetas postales (P. A. 49.09), calendarios (P. A. 49.10.A), impresos y catálogos comerciales (P. A. 49.11) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos de productos exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco

kilogramos con doscientos sesenta gramos (105,260 Kgs.) de materia prima importada.

Se consideraran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Talleres Offset Nerecán, S. A.», sitios en Herrera-Alza, San Sebastián (Guipúzcoa).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 400.000 kilogramos de mercancía importada, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular, pendiente de datas por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún-terrestre.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Quedan derogadas por la presente concesión las concesiones de reposición con franquicia arancelaria otorgadas a «Talleres Offset Nerecán, S. A.», por Ordenes ministeriales de 26 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre), 7 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 3 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio).

11. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 2 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de mayo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 14.776, interpuesto contra resolución de este Departamento de 15 de julio de 1969 por don Laureano Roldán Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.776, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Laureano Roldán Martínez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1969, sobre desestimación de solicitud de causar baja en el Régimen de la Seguridad Social e inclusión en el Mutualismo y Seguridad Social del Estado, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Laureano Roldán Martínez contra resolución del Ministerio de Comercio de 15 de julio de 1969, que denegó su pretensión de ser dado de baja en el Régimen de Seguridad Social e incluido en el Mutualismo y Seguridad Social del Estado, debemos declarar y declaramos válida y subsistente tal resolución, por ser conforme a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.